



CIUDAD DE MÉXICO 19 DE MAYO DE 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXCESO DE TAREAS ESCOLARES**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:



## I. Exposición de Motivos:

La educación en la Ciudad de México se fundamenta en el respeto irrestricto a la dignidad y en un enfoque de derechos humanos orientado a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas. Bajo esta premisa, la excelencia educativa no debe medirse por la acumulación cuantitativa de actividades fuera del horario escolar, sino por la eficiencia de los procesos de enseñanza que ocurren bajo la guía profesional de la persona educadora. La presente iniciativa surge de la necesidad de garantizar que el personal docente optimice el tiempo lectivo, permitiendo que el proceso de aprendizaje sea efectivo dentro de la jornada escolar y respetando el derecho constitucional de la niñez al descanso y a la recreación.

La evidencia pedagógica global analizada a partir del año 2020 señala un cambio de paradigma respecto a las cargas académicas extraescolares. El estudio *PISA 2022 Results (Volume II): Learning During and Post-Pandemic*, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2023,<sup>1</sup> revela que un tiempo excesivo dedicado al refuerzo académico fuera de la escuela no se correlaciona con un mejor rendimiento, pero sí incrementa significativamente los niveles de estrés y disminuye la satisfacción vital del educando. Asimismo, el informe *Global Education Monitoring Report 2024/5: Lead for learning*<sup>2</sup> de la UNESCO destaca que la dependencia del apoyo en el hogar para completar actividades de aprendizaje profundiza la brecha de desigualdad social. En una metrópoli donde la estructura familiar ha evolucionado y la mayoría de

<sup>1</sup> OCDE (2023), *PISA 2022 Results (Volume II): Learning During and Post-Pandemic*, OECD Publishing, Paris. Recuperado de: [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/12/pisa-2022-results-volume-ii\\_222a5ef6/a97db61c-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/12/pisa-2022-results-volume-ii_222a5ef6/a97db61c-en.pdf)

<sup>2</sup> UNESCO (2024), *Global Education Monitoring Report 2024/5: Lead for learning*, Paris. Recuperado de: <https://www.unesco.org/reports/gem-report/en/2024>



las madres y padres de familia trabajan, el éxito educativo no puede quedar condicionado a la disponibilidad de tiempo o al capital cultural de los tutores en el hogar.

Jurídicamente, la Ley de Educación de la Ciudad de México mandata la adecuada utilización del tiempo libre y el fomento de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable. Sin embargo, cuando las actividades de aprendizaje desbordan la jornada escolar, se anula la posibilidad de que el educando acceda a otros derechos fundamentales. El tiempo que actualmente se consume en cargas excesivas podría ser aprovechado en actividades físicas y deportivas, utilizando la infraestructura comunitaria ya existente en la Ciudad. Al liberar al educando de actividades desproporcionadas que muchas veces ni siquiera cuentan con la debida retroalimentación docente, se incentiva su participación en el Subsistema de Educación Comunitaria, permitiéndole potenciar sus capacidades motrices y sociales en entornos diseñados para el bienestar.

En este contexto, resulta imperativo fortalecer las atribuciones de vigilancia de la autoridad educativa para asegurar que los métodos de enseñanza sean adaptables a los contextos específicos de las familias capitalinas. La reforma propuesta busca que el éxito educativo sea un resultado garantizado por la excelencia de la labor docente en el aula y no un privilegio de quienes cuentan con redes de apoyo académico en casa. Se aspira a un modelo donde la escuela sea el espacio primordial de formación y el tiempo fuera de ella sea el espacio de ejercicio de la autonomía, la activación física y la convivencia familiar, conforme a los principios de equidad y justicia social que rigen a nuestra capital.

## **II. Propuesta de Solución:**



La presente iniciativa propone una reforma estructural a la Ley de Educación de la Ciudad de México que trasciende la limitación de las cargas académicas para establecer un mecanismo de justicia social y equidad de género. La solución planteada se fundamenta en la recuperación de la jornada escolar como el espacio primordial de instrucción, reconociendo que el traslado del proceso de enseñanza-aprendizaje al hogar profundiza las desigualdades estructurales de género. Históricamente, el trabajo de cuidados y el acompañamiento escolar ha recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres, quienes, ante la falta de una regulación clara sobre la extensión de las actividades de aprendizaje, asumen una doble o triple jornada laboral para fungir como instructoras adicionales. En concordancia con la visión de la Jefatura de Gobierno y la implementación del Sistema Público de Cuidados, esta reforma busca que el Estado asuma su responsabilidad en la formación integral de la niñez, liberando a las familias y especialmente a las mujeres de cargas académicas que deben agotarse bajo la guía profesional docente.

Para operativizar este cambio de paradigma, se fortalece la facultad de vigilancia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgándole la atribución explícita de regular la extensión de las actividades de aprendizaje fuera de los centros escolares. Esta regulación debe basarse en criterios de proporcionalidad y autonomía, asegurando que cualquier actividad de reforzamiento sea adecuada a la edad del educando y pueda ser resuelta sin la intervención obligatoria de quienes ejercen la patria potestad o tutela. De esta manera, se combate la desigualdad que castiga a los hogares con menos redes de apoyo y se garantiza que el éxito educativo no sea un



privilegio condicionado al tiempo de cuidado disponible en el hogar, sino un resultado del aprovechamiento académico en el aula.

Asimismo, la propuesta integra una visión de salud y desarrollo comunitario al vincular formalmente las actividades de aprendizaje con la infraestructura de innovación y bienestar de la capital. Se plantea que el tiempo recuperado mediante la racionalización de las cargas académicas sea destinado al fomento de una cultura física y recreativa, incentivando que los educandos aprovechen la red de Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPIÁS) y el Subsistema de Educación Comunitaria (PILARES). La validación de estas actividades deportivas y culturales como elementos complementarios al desarrollo integral permite que la niñez y juventud capitalina potencie sus capacidades en entornos diseñados para el bienestar, mientras se reduce la presión de cuidados en el ámbito doméstico.

Finalmente, la solución propuesta mandata que la autoridad educativa oriente la capacitación y actualización de las personas educadoras hacia métodos de enseñanza que minimicen la dependencia de actividades extraescolares. Al elevar a rango de ley la prioridad del aprovechamiento académico durante la jornada escolar y su compatibilidad con el tiempo libre, se asegura un sistema educativo moderno, inclusivo y corresponsable, que respeta el derecho al descanso y al sano desarrollo de la niñez, al tiempo que reconoce y redistribuye las labores de cuidado en la Ciudad de México.

### **III. Fundamentación Jurídica:**



**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o. la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohibiendo toda discriminación motivada por razones de género que atente contra la dignidad humana. Asimismo, en su artículo 4o. mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo que impone al Estado el deber de establecer las instituciones y normas necesarias para garantizar que esta igualdad sea efectiva y sustantiva.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado A, reconoce la igualdad sustantiva como un principio rector y el ejercicio de gobierno, obligando a que todas las autoridades atiendan de manera transversal y obligatoria la perspectiva de género en sus actuaciones. Asimismo, en su artículo 9, apartado B, reconoce el derecho al cuidado y establece la creación de un Sistema de Cuidados que promueva la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre las familias y el Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 3º de la Constitución Federal y el artículo 8 de la Constitución Local establecen que la educación será integral, de excelencia y tenderá a igualar las oportunidades, eliminando las prácticas que limitan el acceso y permanencia de los educandos por razones sociales o económicas.

**CUARTO.** Que la Ley de Educación de la Ciudad de México mandata en su artículo 5 que las autoridades educativas deben priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle



en condiciones que aseguren su desarrollo progresivo e integral. **QUINTO.** Que la adecuada utilización del tiempo libre es un derecho reconocido en el artículo 7, fracción XXV de este ordenamiento, el cual obliga al Estado a estimular actividades solidarias y positivas que permitan el sano desarrollo de los educandos fuera de la carga académica tradicional.

**SEXTO.** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga al Estado Mexicano a adoptar medidas legislativas para eliminar los estereotipos y cargas desproporcionadas que impiden el pleno desarrollo de las mujeres, reconociendo que el traslado de las responsabilidades educativas al hogar constituye una barrera para la igualdad sustantiva.

**SÉPTIMO.** Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, los cuales son vulnerados ante la asignación de actividades de aprendizaje extraescolares desproporcionadas que saturan la jornada diaria del menor.

Derivado de todo lo anterior y para mejor entendimiento de la propuesta, se muestra en el siguiente cuadro comparativo:



### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;</p> <p>XII. a la XXXIX. ...</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, <b>la extensión de las actividades de aprendizaje</b>, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos, <b>respetando la adecuada utilización de su tiempo libre</b>, asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;</p> <p>XII. a la XXXIX. ...</p>
<p>Artículo 64.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las personas educadoras deberán propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de los educandos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 64.- ...</p> <p><b>En el desarrollo de las actividades de aprendizaje, se priorizará el aprovechamiento académico durante la jornada escolar. Dichas actividades deberán ser</b></p>



	<b>proporcionales, fomentar la autonomía del educando y respetar la adecuada utilización de su tiempo libre.</b>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EXCESO DE TAREAS ESCOLARES**, para quedar de la siguiente manera:

**DECRETO**

**UNICO.** - Se **reforma** la fracción XI del Artículo 9; y se **adiciona** un párrafo segundo al Artículo 64 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la X. ...

XI. Vigilar que los materiales y métodos educativos, **la extensión de las actividades de aprendizaje**, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de los educandos, **respetando la adecuada utilización de su tiempo libre**, asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales;

XII. a la XXXIX. ...

Artículo 64.- ...

**En el desarrollo de las actividades de aprendizaje, se priorizará el aprovechamiento académico durante la jornada escolar.**



**Dichas actividades deberán ser proporcionales, fomentar la autonomía del educando y respetar la adecuada utilización de su tiempo libre.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 19 días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ANA LUISA  
BUENDÍA GARCÍA  
6A04EBD919CCEF511144654F

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA**

**DISTRITO IV**